



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Dos de febrero de dos mil veintitrés

Radicado N°	055793102001 2022 00066 00
Proceso	VERBAL –REIVINDICATORIO-
Demandante	SUCESIÓN DE EFRAÍN ALBERTO GÓMEZ PÉREZ
Demandado	JOHN GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ
Providencia	2023 – S 066
Asunto	Ordena notificar en debida forma

JOHN GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, demandado en reivindicación y quien presentó excepción de prescripción adquisitiva, mediante memorial allegado el 1 de febrero de 2023¹ pretende demostrar la notificación CARLOS MARIO GÓMEZ RÚA y JHONNY ALBERTO GÓMEZ SEGURA, como herederos determinados de EFRAIN ALBERTO GOMEZ PEREZ, a través de comunicación electrónica.

Respecto a la notificación a través de medios virtuales, el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 indica, *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio... ...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”* (subrayado y negrita del despacho).

Analizada la comunicación presentada por el memorialista para evidenciar la remisión del mensaje para la notificación, no se aprecia la dirección a la que fue remitido cada uno de los mensajes, además se puede concluir que no hay constancia del acceso del destinatario al mensaje, puesto que no se evidencia que el iniciador haya brindado acuse de recibo y tampoco se aprecia otro medio allí para constatarlo, por lo tanto, no podrá contarse los términos y en consecuencia no puede predicarse realizada en debida forma la notificación.

Se requiere entonces al demandado, JOHN GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, para que envíe nueva comunicación para la notificación y en caso de hacerlo de manera electrónica, cumpla los preceptos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, especialmente que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje a través de la recepción del acuse de recibido del iniciador de correo electrónico o cualquier otro medio que lo permita constatar.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

¹ PDF 51

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630c145a2e6652629803725b36ae35852f05be1f0bee085eb525e2146b3f106d**

Documento generado en 02/02/2023 12:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>